



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 Ñ

21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 718
H, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 718 I AL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura.
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 718 H y se adiciona el artículo 718 I en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la administración de justicia que surge en los tribunales judiciales, en muchas ocasiones, se ponen a consideración de los aplicadores del derecho temas tan importantes, que están enfocados a resolver controversias de grupos vulnerables como son de los menores, incapaces o adultos mayores, que merecen por parte del Estado una protección mayor a efecto de que no sean vulnerados por su condición.

En esa lógica, en los procedimientos judiciales los cuales se rigen por normas jurídicas que establecen reglas de los juicios como son oportunidades procesales, obligaciones procesales, cargas procesales y consecuencias procesales que aplican de igual manera para todos, encontramos que una de las consecuencias procesales es la caducidad de instancia, entendiéndose por esta “la terminación anormal del proceso por inactividad de las partes durante el tiempo prefijado en la ley”; y puede observarse, que esta consecuencia es por dejar de forma inactiva el juicio que se tramita, y tiene una razón válida de ser, pero cuando se estén ventilando derechos de los grupos vulnerables como son menores, incapaces o adultos mayores, debe de haber una excepción válida a esta regla general.

Por ello, se propone que en este tipo de juicios, que se llevan en los Tribunales en materia Civil no se configure la caducidad de instancia, pues el hecho de que por un descuido de las partes se deje

abandonado el procedimiento o sin que las partes directamente involucradas tenga conocimiento de ello, o no comprendan por su condición el estatus de su juicio, no debe operar esta consecuencia procesal en donde estén en disputa los derechos de estos grupos vulnerables.

Bajo esa perspectiva, nuestra propuesta se sustenta partiendo de las siguientes premisas, en primer lugar, los adultos mayores en la ley de la especialidad en nuestro Estado, las define como: “Aquellas personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Michoacán, sea cual fuere su condición física o mental”, es decir, que en razón de la edad y de su general etapa de vulnerabilidad, requieren de una mayor “protección reforzada” por parte del Estado para resguardar sus intereses y derechos contra cualquier acto que los trasgreda, toda vez que con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total no puedan estar atentos de su procedimiento judicial.

En segundo lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafo tercero, habla del derecho a los alimentos y que de forma textual refiere: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. Además, en el párrafo noveno del artículo en comentario nos señala que, “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En ese orden, en nuestra legislación doméstica, en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 443, fracción I, II y III resalta que “Se reconoce a los alimentos como el derecho que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, de recibir de otra, considerada deudor alimentario, lo siguiente: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los hijos además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; y, III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr,

en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y, por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia”

Debido a que el interés superior del menor es considerado primordial y de suma importancia para la toma de decisiones relacionadas con las niñas, niños y adolescentes por parte de sus padres, tutores o personas responsables de ellos, ya que se consideran personas sin capacidad de ejercicio, no debemos pasar por alto sus derechos. Y dentro de los derechos de éstos mismos, uno de los más importantes es el de los alimentos.

Es por eso que en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, nos cita que “Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

De ésta manera, nuestro proyecto de ley, se orienta a que no exista la caducidad cuando se trate de juicios en los que estos grupos vulnerables tengan en disputa sus derechos, salvo que represente un impacto positivo para sus acreedores.

En este orden de ideas, en todo momento, nuestra prioridad será garantizar los derechos de aquellas personas que necesiten la protección del Estado, ya que sus derechos son primordiales sobre cualquier otro.

Por lo tanto, los niños, niñas, personas incapaces y adultos mayores que carezcan de capacidad económica no se verían afectados ni desprotegidos, así como tampoco se estarían violentando sus derechos, legislemos por los grupos vulnerables, recordemos la frase “Entre el fuerte y el débil, la libertad oprime y la ley libera”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos

del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se deroga el último párrafo del artículo 718 H y se adiciona el artículo 718 I en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 718 I. No tiene lugar la declaración de caducidad en los supuestos siguientes:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero sí en los juicios relacionados con estos, independientemente de que surjan de aquellos o por ellos se motiven; y en los juicios seguidos ante los juzgados menores;
- b) En los juicios relativos a los derechos de menores e incapaces;
- c) En los juicios en donde una de las partes sea una persona de la tercera edad o adulto mayor; y,
- e) En los juicios relacionados con alimentos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx